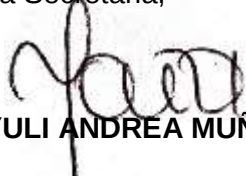


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 16 de febrero de 2021. Pasa a la mesa de la Señora Juez informándole que el abogado EDWAR HELI RAMOS CARABALI, solicita se revise el auto interlocutorio N° 92 del 7 de julio de 2020. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 05

ASUNTO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198454089001-2018-00324-00
DEMANDANTE:	YWLDER Y HAMILTON OBREGÓN SALINAS
DEMANDADA:	HEREDEROS DE MARGARITA MINA, EDILMA MINA, VÍCTOR MANUEL CANAQUI Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Encuentra este despacho judicial que a través de auto interlocutorio N° 92 del 7 de julio de 2020 se decretó la nulidad de lo actuado en el presente proceso desde la notificación personal realizada a la señora Floralba Lucumi, providencia que fue notificada en el estado N° 34 del 8 de julio de 2020.

Ahora bien, el abogado EDWAR HELI RAMOS CARABALI, solicita se revise el auto anteriormente mencionado toda vez que en el mismo se hace referencia a que el abogado Molineros Domínguez fue notificado el 20 de marzo de 2020 y lo cierto es que fue en el año 2019, adicionalmente hace otras manifestaciones, sin embargo, se debe precisar que el auto interlocutorio N° 92 del 7 de julio de 2020, no fue objeto de impugnación por consiguiente a la fecha se encuentra en firme, en consecuencia la señora Floralba Lucumi no hace parte del presente proceso, es por ello que esta Judicatura no entrará a estudiar la pretensión elevada mediante el escrito presentado por el togado en líneas anteriores mencionado, únicamente se hará la claridad de la fecha de la notificación que se nulió.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de estudiar el memorial presentado el 2 de febrero de 2021, por el abogado EDWAR HELI RAMOS CARABALI, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ACLARAR que la fecha de la notificación personal de la señora Floralba Lucumi, se llevó a cabo el 20 de marzo de 2019 y no de 2020, como se indicó en la motivación del auto interlocutorio N° 92 del 7 de julio de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **018** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **17 DE FEBRERO DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a2788efddee876d96fb7420bfd946da6608923fa992594c62f887bddc116036
Documento generado en 16/02/2021 04:31:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>